

Radicación	05001 31 03 022 2023 00106 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Santiago Jaramillo Vallejo María Alejandra Jaramillo Vallejo
Demandados	Josue Ernesto Vargas Valencia Vargas y Valencia SAS Vargas y Valencia Construcciones SAS
Auto Sustanciación Nro.	813
Asunto	Requiere parte interesada aportar avalúos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado la petición de reducción de embargos (PDF 08, 09 y 14), y la réplica frente a la misma (PDF 13), se estima que previo a emitir la decisión que en derecho corresponda, ha de requerirse a la parte demandada para que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, allegue avalúo comercial de los Establecimientos de Comercio objeto de cautela, toda vez que, si bien el inciso cuarto del artículo 599 del C.G del P., permite libertad probatoria, hace alusión a documentos oficiales, es decir, a aquellos conducentes para probar el hecho que se reputa, esto es, el valor de los establecimientos; entonces, las declaraciones de renta de personas jurídicas allegadas no pueden tenerse como documento idóneo para estos efectos, en tanto, su finalidad es determinar el valor de impuestos a pagar producto de la actividad económica de una sociedad, y no la valuación del conjunto de bienes que compone el establecimiento de comercio.

De otro lado, sobre el pago que se pretende de la obligación, se le remite al auto del 17 de julio (PDF 11), donde se dispuso lo pertinente sobre el tópico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO

Medellín, 04/08/2023 en la fecha se notifica
el presente auto por ESTADOS N° 071
fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1933dc21a50a11b899ac0ad711c0e9a78c3d330cc0df952b7a6b4de3354b81f8**
Documento generado en 03/08/2023 02:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>